

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS

C. C. 88.197.626 CUCUTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE

ARQUITECTO

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA. FE DE BOGOTA A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO DE 1998



Nº 2697

Gerardo Arango P.

RECTOR

Alvaro

DECANO ACADEMICO

Jaime Rueda

SECRETARIO GENERAL

Rela Stein

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

56589

	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio <u>160</u> del Libro <u>20</u> de Actas de Grado.	
Santa Fe de Bogotá, <u>19</u> de <u>Mayo</u> de <u>1998</u>	
<i>Jaime Rueda</i> S.R. Con. P.U.J.	

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO
ACTA DE GRADO N° SG- 3051

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá el día 29 del mes de Abril de 1998
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Eduardo Uribe, S.J.

Vicerrector del Medio Universitario en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ARQUITECTO
a LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS

identificado (a) con c.c. N° 88'197.626 de Cócuta quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 2697 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por la Ley 30 de 1992

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Santa Fe de Bogotá el 29 de Abril de 1998

Firmada por

GERARDO ARAUZO P., S.J.

JAIHE BERNAL E., S.J.

RAFAEL URIBE

Rector

Secretario General

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 29 de Abril de 1998

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Suscrita SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA, Notaria Veintiaseis del círculo de Bogotá. CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento, corresponden a las registradas en la notaría por JAIHE BERNAL S. J. según la confrontación que se ha hecho de ellas, fechadas en Bogotá el 18 MAYO 1998



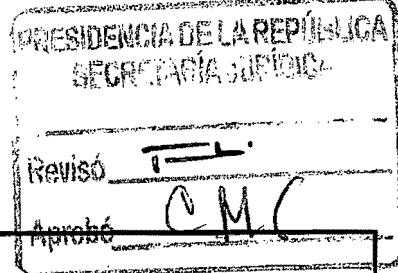
JAIHE BERNAL
Secretario General
RECTORADO GENERAL







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 749
28 MAY 2020
DE 2020

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrita fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad,

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público polívico, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión sicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que de acuerdo con el "Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Marzo 2020", de fecha 30 de abril de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE informó que en marzo de 2020, "la tasa de desempleo en el total nacional fue 12,6%, presentando un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo período del 2019 (10,8%)". Adicionalmente, señaló que "la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 13,4%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto del mismo período del 2019 (12,0%)."

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de mayo de 2020, indicó:

"[e]n el mes de marzo, el comercio al por menor cayó 4,8% y se estima que para el final del año la contracción del sector esté entre el 2% y 3% (luego de crecer 6,5% en 2019).

[...] los efectos de las medidas tomadas para contener el COVID-19, empezaron a verse en marzo, mes en el que la producción industrial cayó 8,9%. Se estima que en el mes de abril esta caiga casi el 15% y que al finalizar el año la contracción sea superior al 7%.

En cuanto a las ventas industriales, si bien estas crecieron 4,5% en enero y 3,4% en febrero, en marzo cayeron 8,2%.

[...]

Los ocupados de restaurantes representaron el 6.82% del total de los ocupados en 2019. Se estima que los efectos de la crisis del COVID-19 generarán una contracción en promedio del 37% en el año en esta actividad, con caídas mayores al 60%, entre los meses de junio y octubre."

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

al día 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (ii) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 26 de mayo de 2020 776 muertes y 23.003 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (7.743), Cundinamarca (587), Antioquia (933), Valle del Cauca (2.673), Bolívar (2.378), Atlántico (3.019), Magdalena (528), Cesar (101), Norte de Santander (121), Santander (58), Cauca (77), Caldas (130), Risaralda (245), Quindío (94), Huila (241), Tolima (237), Meta (972), Casanare (32), San Andrés y Providencia (15), Nariño (801), Boyacá (166), Córdoba (93), Sucre (7), La Guajira (54), Chocó (121), Caquetá (24), Amazonas (1.534), Putumayo (7), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

[Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time] señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos, (xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 1 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

COVID-19 y 224.172 fallecidos, (xxviii) en el reporte número 103 del 2 de mayo de 2020 a las 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (xxxi) en el reporte número 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (xxxii) en el reporte número 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (xxxiii) en el reporte número 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (xxxiv) en el reporte número 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (xxxv) en el reporte número 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (xxxvi) en el reporte número 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.361 fallecidos, (xxxvii) en el reporte número 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (xxxviii) en el reporte número 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (xxxix) en el reporte número 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (xli) en el reporte número 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (xlii) en el reporte número 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (xlii) en el reporte número 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (xliii) en el reporte número 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (xliiv) en el reporte número 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (xliv) en el reporte número 120 del 19 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos, (xlivi) en el reporte número 121 del 20 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos, (xlii) en el reporte número 122 del 21 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos, (xliii) en el reporte número 123 del 22 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 4.993.470 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos, (xlii) en el reporte número 124 del 23 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos, (i) en el reporte número 125 del 24 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos, (ii) en el reporte número 126 del 25 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos, (iii) en el reporte número 127 del 26 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 26 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5,- hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 5.451.532 casos, 345.752 fallecidos y 217 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (R_t), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

- 26.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 27.** La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

- 28.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 29.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 30.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 31.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
- 32.** Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- 33.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 34.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 35.** De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Parágrafo 7. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento epidemiológico del municipio correspondiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 8. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 10. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 11. Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Vigencia. La medida de cierre de fronteras dispuesta en el artículo 9 del presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, y deroga los decretos 402 del 13 de marzo de 2020 y 412 del 16 de marzo 2020.

Las demás medidas dispuestas en el presente Decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, y deroga los decretos 636 del 6 de mayo de 2020 y 689 de 22 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los,

28 MAY 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAY 2020



CLAUDIA-BEUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

28 MAY 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,



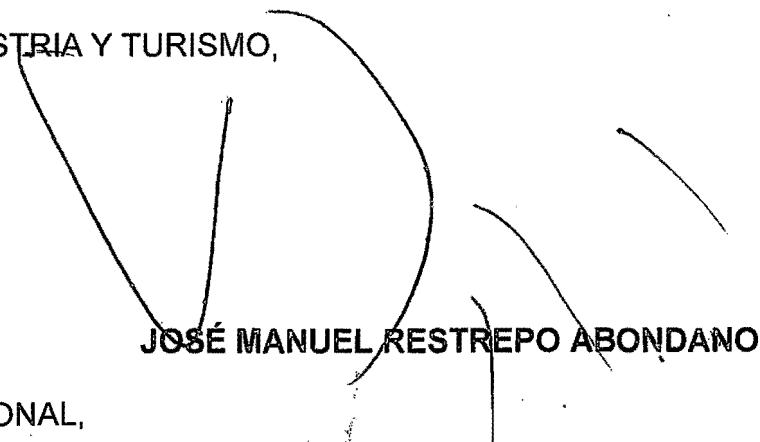
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,



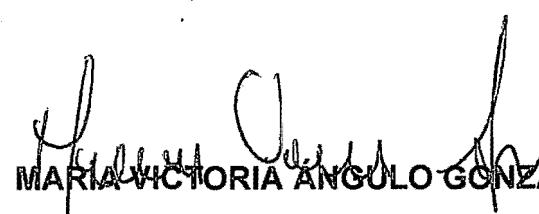
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,



JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

28 MAY 2020

Karen A.

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

Ángel Orozco
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

Ernesto Lucena Barrera
ERNESTO LUCENA BARRERA

LA MINISTRA DE CULTURA,

Carmen Inés Vásquez Camacho
CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fernando Antonio Grillo Rubiano
FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

firma:

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature consists of several fluid, overlapping lines that form the letters 'J', 'O', 'H', and 'N'. The style is informal and personal, likely a name like 'John' or 'John Smith'.

luis fernando garcía bustos
Arquitecto – S. C. A.

HOJA DE VIDA

NOMBRE : **LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS**

EDAD: **46 AÑOS**

FECHA DE NACIMIENTO: **19 de Mayo de 1972**

LUGAR DE NACIMIENTO : **Chinú - Córdoba..**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **C.C. 88.197.626 de Cúcuta.**

DIRECCION: **Calle 9 No. 9E – 126. Barrio Colsag**

TELEFONO: **097 - 5 775747**
Cel. 320 2343252

MAT. PROFESIONAL: **25700-72478 CND**

REGISTRO AVALUADOR: **RAA AVAL-88197626**

CORREO ELECTRÓNICO: **lufgar72@hotmail.com**

ESTUDIOS REALIZADOS:

- PRIMARIA: **Colegio Gimnasio Domingo Savio.**
Cúcuta.

- SECUNDARIA: **Colegio Calasanz.** Cúcuta.

- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: **Pontificia Universidad Javeriana.**
Arquitectura.
Santa Fe de Bogotá.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

Proyecto de Grado:

*“Reencuentro con la Ciudad” Recuperación Urbana del Centro de Cúcuta.
Sector del Mercado La Sexta y La Central de Transportes.
Santafé de Bogotá 1997.*

POSTGRADOS:

- Especialización en Administración de la Construcción. Universidad Francisco de Paula Santander. 2002-2003.

OTROS ESTUDIOS :

- XXIV Congreso Nacional de Arquitectos. Arquitectura y Medio Ambiente. San Andrés Islas, Colombia, Octubre 11, 12, 13 de 1995.
- Seminario de Arquitectura Catalana .P.U.J. del 4 al 7 de Marzo de 1996. Santafé de Bogotá. D.C.
- XV Bienal de Arquitectura. Repensando la Arquitectura. S.C.A. Santafé de Bogotá D.C. Octubre 31 a Noviembre 1 de 1996.
- Curso de Italiano. Cuatro Niveles. Instituto Italiano de Cultura. Abril-Mayo 1996. Oct.-Nov. 1997. Feb - Marzo 1998.
- Seminario Administración de Obras: Reingeniería en la Construcción. Camacol. Sena. Cúcuta, Mayo 8,9 y10 de 1998.
- Taller de Avalúos Urbanos. Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca. Cúcuta. Agosto 21 de 1998.
- Curso de Autocad 2000, Septiembre de 1999. R&C Capacitaciones. Centro Comercial Gran Boulevar. Cúcuta.
- Curso “Diseño y Construcción en Maderas. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Norte de Santander. Abril 6, 7 y 8 de 2000. Cúcuta.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Curso de Avalúos de Inmuebles Urbanos y Rurales. Lonja Avaluadora. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Septiembre 29 y 30 de 2000. Cúcuta.
- Curso de Normatividad Vigente para Avalúos. Lonja Avaluadora. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Noviembre de 2000. Cúcuta.
- Seminario “Ciudades para Vivir”. Vivienda y Espacio Público. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Cúcuta, Febrero 15 de 2001.
- Módulos de Capacitación Básico y Avanzado de Avalúos Urbanos. Intensidad 32 Horas. Lonja Avaluadora. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Marzo de 2001. Cúcuta.
- VII Encuentro de la Arcilla y II Feria Binacional de la Construcción. Cúcuta. Abril 26,27 y 28 de 2001.
- Conferencia Los Combustibles Gaseosos en el ámbito de los servicios públicos. Gases del Oriente Cúcuta, Mayo 10 de 2001.
- Seminario “La participación en plusvalía”. Sociedad Colombiana de Arquitectos, Inval, Camacol. Cúcuta Junio 1 y 2 de 2001.
- XXVII Congreso Nacional de Arquitectura. Vivienda, Ciudad y Territorio. Cartagena de Indias. Septiembre 23 – 25 de 2001.
- Seminario “ASPECTOS PRACTICOS DE LA CONTRATACION CON EL ESTADO” San José de Cúcuta, Abril 25 y 26 de 2002.
- Seminario “ARQUITECTURA Y PATRIMONIO” Testimonio de Identidad. San José de Cúcuta, Noviembre 2 y 3 de 2002.
- Primer Congreso de Arquitectura Contemporánea. Sueño y Realidad. Universidad Francisco de Paula Santander. Cúcuta, Mayo 1-2-3 de 2003.
- XXVIII Congreso Nacional de Arquitectura. 2003. Arquitectura y Globalización. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Manizales. Octubre 9,10 y 11 de 2003.
- Curso Básico de Avalúos Urbanos. Primer Nivel. División Lonja Inmobiliaria. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Cúcuta. Noviembre 14 y 15 de 2003.
- Seminario de Mampostería Estructural y no Estructural. Diseño y Construcción Sismo Resistentes. ANFALIT. Cúcuta. Noviembre 20 y 21 de 2003.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Seminario de Avalúos Urbanos y Rurales (Catastrales), Manejo Legal y Procedimental, Inversiones Menores de Tasación Inmobiliaria. Sociedad Colombiana de Arquitectos. División Lonja Inmobiliaria. Regional Norte de Santander. Intensidad de 12 horas. Cúcuta. Enero 17 y 18 de 2004.
- XIX Bienal de Arquitectura 2004. Cartagena de Indias. S.C.A. Julio 22,23 y 24 de 2004.
- XXIX Congreso Nacional de Arquitectura. 2005. Sostenibilidad ambiental, territorial y cultural de las ciudades. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Medellín. Septiembre 28, 29 y 30 de 2005.
- Seminario de Intervención en Los Sectores Urbanos de Interés Cultural. Ministerio de Cultura y SCA. Santa Fe de Antioquia, Septiembre 21y 22 de 2006.
- XXI Bienal de Arquitectura 2008. Cartagena de Indias. S.C.A. Septiembre 30, Octubre 1,2 de 2008.
- XXII Bienal de Arquitectura 2010. Medellín. SCA. Octubre de 2010.
- XXXIII Congreso Nacional de Arquitectura. Construir Territorio. El Reto de las Ciudades Intermedias. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Cartagena, Octubre 7,8 y 9 de 2013.
- Actualización “CURSO BASICO DE AVALÚOS” División Lonja Inmobiliaria SCA Norte de Santander. 28 de Noviembre de 2015.
- Taller de Costos de la Construcción. Construprecios. Cúcuta. Norte de Santander. Octubre 21 de 2017
- Curso de SketchUp. Cúcuta Marzo- Abril de 2018.
- Curso de IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Sena. San José de Cúcuta. Marzo de 2018.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

EXPERIENCIA LABORAL :

Construcción:

- Residente de Obra. M.R.B Ltda. Obra: Construcción Cabañas Penitenciaría Nacional de Cúcuta. Sistema Outinord. Septiembre 19 de 1998 - Octubre 06 de 1999. Cúcuta.
- Residente. Obras de Arte Vía Picacho – Pamplona- Cúcuta. Junio 10 – Septiembre 10 de 1998.
- Contrato de Remodelación nueva sede HORIZONTE S.A Pensiones y Cesantías. Av. 0 No. 17-35. Mayo - Junio de 1999. Cúcuta.
- Residente de Obra. Construcción de Filtros, Cunetas y Muros en Concreto. Vía Salazar. Norte de Santander. Octubre – Diciembre de 1999.
- Residente de Obra. Construcción de Filtros y Cunetas. Vía San Gil – Bucaramanga. Enero 8- Marzo 8 de 2000.
- Residente de Obra. Construcción de Andenes, Sardineles y Cunetas. Vía Cuesta al Llano. Municipio del Zulia. Noviembre 12 de 2000 – Abril 20 de 2001.
- Contrato “Construcción de Hexápodos para la recuperación de rivera sobre la margen izquierda del Río Zulia, sector Tecones”. Enero – Febrero de 2001. Municipio de El Zulia.
- Ejecución Obra. Construcción Muro Bloque concreto, cerramiento en malla y Rampa en estructura metálica. Penitenciaría Nacional de Cúcuta. Arq. Fernando Rangel. Julio – Agosto de 2001.
- Instalación de Rejas, Ventanas y Puerta. Oficina Bancafé. Av. 0. Cúcuta. Agosto 2001.
- Contrato “Cambio Malla Eslalonada Cerramiento Polideportivo Ubicado en la Avenida 20 entre Calles 21^a y 22 Barrio San José” Municipio de Cúcuta. Instituto Municipal de recreación y Deporte. Septiembre - Noviembre de 2001.
- Ejecución de obra. Construcción Muro Cerramiento en Bloque, Malla Guardia e Instalación Tanques Aéreos. Penitenciaría Nacional de Cúcuta. Arq. Fernando Rangel. Diciembre 2001 – Enero 2002.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Desmonte Cajero Electrónico BANCAFE. Oficina Parque Nacional. Cúcuta. Marzo de 2002.
- Desmonte, Retiro y Traslado de Muebles, Bóvedas y Otros Oficina Bancafé Palacio Nacional. Cúcuta. Marzo de 2002.
- Remodelación Piso, Muro y Techo. Oficina Bancafé Palacio Nacional. Cúcuta. Marzo 2002.
- Remodelación Terraza Zona Social. Edificio Monserrat. Cúcuta. Julio 01 – 20 de 2002.
- Contrato de Obra Civil para la Recuperación y Construcción de los Puentes Peatonales sobre el Canal Bogotá Sector Norte. Cúcuta. Septiembre – Noviembre de 2002.
- Contrato de Obra Civil para la Adecuación de las Salas de Audiencia del Palacio de Justicia Cúcuta. CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA LTDA. Programa de Fortalecimiento a la Justicia. Cúcuta. Octubre 07 de 2002 – Enero 07 de 2003.
- Contrato de Redes Lógicas y Eléctricas Instalaciones Nuevas. Caja de Salud U.T. COMFAORIENTE. Cúcuta. Enero 10 – Abril 10 de 2003.
- Construcción Vivienda Unifamiliar Ceiba II. Sr. Omar Sayago. San José de Cúcuta Octubre 2002 – Diciembre 2003. Marzo 2003 - Mayo 2003.
- Contrato de Obra Civil para la Recuperación Parque Infantil de la Urbanización Zulima II Etapa. Municipio de San José de Cúcuta. Febrero – Abril de 2003.
- Contrato de Obra para la Reparación y Adecuación de las Instalaciones para el funcionamiento de la Inspección de Transito. Secretaría de Tránsito Municipal. Cúcuta. Abril de 2003.
- Inscos Ltda. Sub-contrato para la Construcción de Cunetas, Losas en Concreto, Disipadores, Sardineles en Lourdes-Gramalote entre el PR 1+0490 al PR 2+0550. Mayo de 2003.
- Sub-contrato “REPARACION PISOS COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA” Ing. Luis Ernesto Salgar. Cúcuta. Enero –Marzo de 2004.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Sub-contrato “TERMINACIÓN COMEDOR ESCOLAR COLEGIO MUNICIPAL DE BACHILLERATO BARRIO AEROPUERTO”. Arq. Wilmer Ramiro Carrillo. Cúcuta Febrero – Abril 2004.
- Contrato de obra Pública. TERMINACIÓN AULA ESCOLAR ESCUELA # 24. BARRIO CUCUTA 75. Secretaría de Infraestructura Municipal. Cúcuta Enero – Marzo de 2004.
- Contrato de Obra Pública. RECUPERACIÓN PARQUE ANIVERSARIO I. Secretaría de Planeación Municipal. Cúcuta. Febrero-Abril de 2004.
- Contrato de Obra Pública. CONSTRUCCIÓN RESTEROS PENSIONADOS CEMENTERIO CENTRAL. Jeskar Ltda.. Secretaría General Municipal. Cúcuta. Febrero – Abril de 2004
- Contrato de Obra Pública. TERMINACION CUBIERTA COLISEO COLEGIO MIGUEL MULLER. Jeskar Ltda.. Secretaría de Infraestructura Municipal. Cúcuta Febrero – Marzo de 2004.
- Sub-contrato “CERRAMIENTO COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE”. Arq. Germán Francisco Colmenares Rojas. Cúcuta Febrero – Marzo de 2004.
- Contrato de Obra Pública. “PINTURA COLEGIO MUNICPAL DE BACHILLERATO BARRIO GUAIMARAL”. Secretaria de Infraestructura Municipal. Cúcuta Marzo de 2004.
- Contrato de Obra Pública. PINTURA EDIFICIO CAJA PREVISORA MUNICIPAL. Secretaría de Planeación Municipal. Cúcuta Febrero – Marzo de 2004.
- Contrato Obra Pública. REPARACIONES LOCATIVAS DEL BAÑO PRIVADO DEL GOBERNADOR PALACIO DE LA CUPULA CHATA. GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER. Secretaria de Vías y Transporte Departamental. Cúcuta Mayo 18 – Junio 18 de 2004.
- Contrato de obra Pública. SUMINISTRO E INSTALACION ESCAÑOS PISCINA PARQUE SAN RAFAEL Indenorte. Cúcuta. Mayo de 2004.
- Contrato de Obra. Construcción Quinto Piso Edificio COMFAORIENTE Sede Administrativa Avenida segunda con Calle 14 Esquina. Cúcuta. Diciembre de 2004 Marzo de 2005.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Contrato de Obra Pública. Mano de Obra y Suministros para las reparaciones locativas del Gimnasio de Indenorte. Cúcuta. Enero de 2005.
- Contrato de Obra. Terminación Quinto Piso Edificio COMFAORIENTE Sede Administrativa Avenida segunda con Calle 14 Esquina. Cúcuta. Marzo de 2005.- Diciembre 2005.
- Remodelación y Construcción Segundo Piso. Vivienda Unifamiliar. Sr. Ricardo Mateus. Conjunto Residencial Altos del Limonar. Municipio de los Patios. Mayo 2005 – Julio 2005. En ejecución.
- Contrato Obra Pública. OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS. CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION. BARRIO CERRO NORTE. Departamento de planeación municipal. Cúcuta Mayo – Junio de 2005.
- Sub-Contrato. OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS COMUNA 9. BARRIO ARNULFO BRICEÑO Y SAN MIGUEL PARTE ALTA. Consorcio M & A. Construcción de gaviones, Muro de Contención y gradas disipadoras. Departamento de Planeación Municipal. Cúcuta Octubre –Diciembre de 2005.
- Contrato de obra pública “MANTENIMIENTO CENTRO DE SALUD PALMERAS DE LA E.S.E. IMSALUD”. Julio – Agosto de 2006.
- Ampliación y Remodelación Vivienda Unifamiliar. Urb. Mirador Campestre. Familia Machuca. Cúcuta. Julio – Octubre de 2006.
- Diseño y Construcción de Vivienda Unifamiliar. Casa Eusse. Urb. Samanes de los Trapiches. Octubre de 2006 – Agosto de 2007.
- Construcción Conjunto Residencial Villas de Niza. Urb. Niza. Septiembre de 2006. - Julio de 2007.
- Adecuación cielo raso sede Saludcoop IPS Ceiba. Barrio San Rafael. Octubre de 2007.
- Pintura Clínica La Salle. Saludcoop IPS. Norte de Santander. Enero 2008.
- Adecuación Sala Toma de Muestras. Sede Saludcoop IPS. Avda. Cero. Cúcuta. Enero 2008.
- Diseño y Construcción Cabaña Familia Bedoya. Recta Corozal. Mcpio. Los Patios. Enero – Julio 2008.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Adecuación Bodega Fármacos Clínica La Salle. Saludcoop EPS. Cúcuta. Abril de 2008.
- Instalación Cielo Raso IPS Norte. Saludcoop EPS. Cúcuta. Abril – Mayo de 2008.
- Construcción Baño Ginecología y Sala de Yesos Clínica La Salle. Saludcoop EPS. Cúcuta. Mayo de 2008.
- Diseño y Construcción Vivienda Unifamiliar Casa Familia Figueredo. Urb. Paseo Real. Mcpio. Villa del Rosario JULIO 2009 – FEBRERO 2011.
- Remodelación Vivienda Unifamiliar Familia Cajamarca. Urb. Parque Central. Mcpio. De Cúcuta. Julio – Noviembre 2009.
- Terminación de Obra “Edificio Dental de los Andes”. Mcpio. De Cúcuta. Enero – Mayo 2010.
- Adecuación y remodelación Apartamento 3C Edifco Torre Caribe I. Avenida Malecón Cartagena. Octubre 2010 – Mayo 2011.
- Diseño y Asesoría en la Construcción de la Bodega y Sala de exhibición de Muebles El Dorado. Barrio San Luis. Cúcuta. Octubre – Diciembre de 2010.
- Diseño interior y adecuación Almacén MARTINELI KIDS. Barrio Los Caobos. Cúcuta. Junio – Agosto 2011.
- Remodelación Cocina Apto 1001 Edif. Sierra Alta. Octubre de 2011.
- Remodelación Cocina Apto 1002 Edif. Sierra Alta . Noviembre de 2011.
- Remodelación Oficinas Asociación Colombiana de Ingenieros Capítulo Norte de Santander. ACIEM. Centro Comercial Bolívar. Diciembre 2013 – Enero 2014.
- Suministro e Instalación de 15 fuentes de Purificación de Agua para 7 entidades educativas en el zona urbana y rural del Municipio de Cúcuta, Los patios y Villa del Rosario. Fundación Rotaria, Club Rotario San José de Cúcuta. Marzo - Julio 2014.
- Adecuaciones CLINICA DE ODONTOLOGIA Universidad Antonio Nariño. San José de Cúcuta. Marzo de 2014.
- Diseño y Construcción de la Ampliación de la CLINICA DE ODONTOLOGIA Universidad Antonio Nariño. San José de Cúcuta. JULIO - SEPTIEMBRE de 2014.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Adecuación Laboratorios de Química y Física Universidad Antonio Nariño. Sede Cúcuta. Julio de 2014.
- Cerramiento Lote Los Patios. Universidad Antonio Nariño. Sede Cúcuta. Junio de 2016. – Octubre 2016.
- Adecuación Baños Universidad Antonio Nariño Sede Cúcuta. San José de Cúcuta. Junio-Julio 2018
- Adecuación CLINICA DE ODONTOLOGIA Universidad Antonio Nariño. San José de Cúcuta. JULIO - AGOSTO de 2018
- Diseño y Construcción Locales Comerciales Barrio Blanco. San José de Cúcuta. Junio – Diciembre de 2018.
- Adecuación Oficinas COOMULPINORT. Barrio Blanco. Empresa contratista: INCICRUZ SAS. San José de Cúcuta. Enero – Abril 2019.

Avalúos:

- *Presupuesto y Avalúo Bodega Laboratorio “Never Old”. Sr. Luis Fuentes. Junio de 1998.*
- *Presupuesto Para la Construcción de la Fachada del Cementerio. Parroquia Astilleros. Municipio de el Zulia. Norte de Santander. Mayo de 2001.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Norte de Santander. Avalúo Inmueble de la Antigua Licorería de Norte de Santander. Propiedad de IFINORTE. Socio: Arquitecto Fernando Uribe. Octubre de 2001.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Restaurante La Riviera. Cúcuta. Noviembre 2001.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Oficinas Sociedad Colombiana de Arquitectos. Arquitecto Pablo Cohen. Marzo de 2002.*
- *Avalúo de Muebles y Equipos de Oficina. Oficina Bancafé Principal. Cúcuta. Abril de 2002.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Vivienda Unifamiliar. Sr. Ramón Leal Leal. Fondo Nacional del Ahorro. Diciembre de 2002.*

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Apartamento. Fondo Nacional del Ahorro. Febrero de 2003.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lote de Terreno. Urbanización Niza. Sr. Vinicio Pallotini. Marzo de 2003.*
- *Avalúo de Muebles y Equipos de Oficina. Bancafé. Oficina Principal. Cúcuta. Junio de 2003.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano Lote de Terreno para el Proyecto Campos de Paz. Caja de Compensación Familiar CAJACOPI. Barranquilla Marzo de 2004.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano Lote Terreno COMFAORIENTE. Municipio de Chinácota. Diciembre de 2009.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Vivienda Unifamiliar Sr. Gustavo Niño. Urb. Lomita Nueva. Municipio de Villa del Rosario. Norte de Santander. Enero de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Edificio sede Universitaria de Santander UDES. Municipio de Cúcuta. Abril de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Vivienda Unifamiliar. Sra. Sandra Forero. Fondo Nacional de Ahorro. Municipio de los Patios. Mayo de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Lote Terreno para Servidumbre, COMFAORIENTE. Municipio de Villa del Rosario. JUNIO de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Lote Terreno No. 1. Hacienda Villa Charo, COMFAORIENTE. Municipio de Villa del Rosario. JUNIO de 2010*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede EPS-S, Barrio Blanco, COMFAORIENTE. Municipio de San José de Cúcuta. JUNIO de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Biblioteca y Guardería, Barrio Blanco, COMFAORIENTE. Municipio de San José de Cúcuta. JUNIO de 2010.*

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Apartamento 202. Urb. Quinta Bosch. Municipio de San José de Cúcuta. Noviembre de 2010.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Lote No. 2 Corregimiento Boconó, COMFAORIENTE. Sector Industrial. Municipio de San José de Cúcuta. Noviembre de 2010.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Vivienda Unifamiliar. Sra. Ana Villamizar. Fondo Nacional del Ahorro. San José de Cúcuta. Marzo de 2012.*
- *Avaluó de Inmueble Urbano. Locales Comerciales Adidas. Centro Comercial Bodytech. Sr. José Miguel Cajamarca. San José de Cúcuta, Abril de 2012.*
- *Avalúo de Inmueble Urbano. . Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos Lote Terreno COMFAORIENTE. Municipio de Chinácota. Septiembre de 2012.*
- *Auxiliar de Avalúos. Inmuebles de la empresa SOCAR Ltda. (Bodegas, Apartamentos). Arq. Betty Cárdenas. Cúcuta. Septiembre de 2012.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Vivienda Unifamiliar. Sra. Maribel López Flórez. Fondo Nacional del Ahorro. San José de Cúcuta. Noviembre de 2012.*
- *Auxiliar de Avalúos. Inmuebles créditos Banco Caja Social. Arq. Betty Cárdenas. Cúcuta. Noviembre de 2012 a la fecha.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Edificio Sede Administrativa, COMFAORIENTE. Avda 2da Calle 14. Municipio de San José de Cúcuta. Agosto de 2013.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede Administrativa Pamplona, COMFAORIENTE. Municipio de Pamplona. Agosto de 2013.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede IPS COMFAORIENTE. Calle 16 Avda. 1ra. Municipio de San José de Cúcuta. Agosto de 2013.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede EPS-S, COMFAORIENTE. Avda. 2da Calle 14. Municipio de San José de Cúcuta. Agosto de 2013.*

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Centro Recreacional Villasilvana, COMFAORIENTE. Vía Boconó. Municipio de San José de Cúcuta. Agosto de 2013.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede Colegio Campestre, COMFAORIENTE. Vía Boconó Municipio de Villa del Rosario. Agosto de 2013.*
- *Actualización de Avalúos de Inmuebles Urbanos. Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sede Centro Recreacional las Lomas, COMFAORIENTE. Municipio de Ocaña. Agosto de 2013.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos. Avalúo de Inmueble Urbano. Vivienda Unifamiliar. Sra. Martha Isabel Fernández Flórez. Fondo Nacional del Ahorro. San José de Cúcuta. Octubre de 2013.*
- *Auxiliar de Avalúos. Inmuebles créditos Banco CoorBanca Arq. Betty Cárdenas. Cúcuta. Noviembre de 2013 a la fecha.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos: Actualización AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO, 0053-SCA-13-ETB, LOTE DE TERRENO RURAL, CERRO ORIENTE, MUNICIPIO DE PAMPLONA NDS, Noviembre de 2013.*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos: Actualización AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CENTRAL LA INSULA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA: SCA-NDS-ETB-2014. Solicitado Por: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.-E.S.P. CL 2 # 6-68/74 BARRIO LA INSULA. Febrero 2014*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos: Actualización AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CENTRAL LA LIBERTAD. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA: SCA-NDS-ETB-2014. Solicitado Por: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.-E.S.P. AV 11 N°37-72 o CLL 37 Y 38 AV 10 Y 11 BARRIO LA LIBERTAD. Febrero 2014*
- *Lonja Avaluadora Sociedad Colombiana de Arquitectos: Actualización AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CENTRAL SAN MATEO. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA: SCA-NDS-ETB-2014. Solicitado Por: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.-E.S.P. CL 32 # 9-10 BARRIO SAN MATEO. Febrero 2014.*

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- *Perito Evaluador Lonja Inmobiliaria BANCOL SAS.- TINSA Mayo 2014 hasta la fecha.*
- *Avalúo Comercial Lote Cormoranes. Sr. Henrry Patiño. Mayo 2016.*
- *Avalúo Comercial Oficinas Constructora Vivitar. Enero de 2017.*
- *Perito Evaluador Corporación Lonja Nacional de Propiedad Raíz Mayo 2017 hasta la fecha.*
- *Avalúo Comercial Bodega Lamedis, Calle 8 con Av 8. Inmobiliaria Vitrubio. Diciembre de 2017.*

Consultoría:

- JESKAR LTDA. Inventario Minero, Geológico, Ambiental y Empresarial de los minerales no energéticos del Norte de Santander. Coordinación de planos y Sistematización del estudio. Noviembre 99 – Abril 2000. Cúcuta.
- Estudio “EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DEL ZULIA, NORTE DE SANTANDER.” Diseño, Presupuesto, Programación. Agosto de 2000. Jeskar Ltda.
- Contrato para el Estudio “ADECUACION Y DOTACION LABORATORIOS CON ESPECIALIDAD EN ALIMENTOS, BIBLIOTECA, AULAS Y CONSTRUCCION BATERIA DE BAÑOS PARA EL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, NORTE DE SANTANDER.” Diseños, Presupuesto, Programación, Especificaciones Técnicas. Agosto – Noviembre de 2000.
- JESKAR LTDA. Estudio “OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DEL ZULIA”. Planos y Presupuesto. Enero de 2001. Municipio de El Zulia.
- JESKAR LTDA. Estudio “DISEÑO Y ESTUDIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DEL ZULIA”. Planos y Presupuesto. Marzo 2001. Municipio del Zulia.
- Interventoría “Adecuación y Remodelación de Unidad de Desintoxicación de la E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto. Marzo – Mayo de 2001.
- JESKAR LTDA. Estudio de factibilidad para la implementación de Zonas Azules y Zonas Amarillas para el municipio de Cúcuta. Coordinación de planos e Inventarios de tránsito. Agosto – Octubre de 2001.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Interventoría “Adecuación y Remodelación de las Áreas Administrativas de la Unidad de Desintoxicación de la E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto. Octubre – Diciembre de 2001.
- Interventoría “Construcción de las Áreas Comunes y de Acceso, Adyacentes a la Unidad de Desintoxicación de la E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto” Enero – Febrero de 2002.
- Interventoría “Mejoramiento y Optimización de las Zonas de Lavandería, Ropería, Vestieres, Mantenimiento; Construcción de Cuarto de Enfermeras y Arreglos de la Unidad Básica de la E.S.E. Hospital mental Rudesindo Soto. Marzo – Mayo de 2002.
- Contrato “Determinación que constituye construir la nueva Terminal de Transportes de la ciudad de San José de Cúcuta, Estudios, Planos y Topografía para mejorar la Funcionabilidad de la actual Central de Transportes ” Municipio de San José de Cúcuta. Abril 3 – Junio 3 de 2002.
- Interventoría “Construcción del Depósito para Basuras, Baño Zona de Lavandería, Capilla, y Mejoramiento Zona de Circulación Accesos a la Unidad Básica de la E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto” Mayo 08 – Agosto 08. de 2002.
- Interventoría “ Ampliación de la Unidad de Cuidados Intensivos, Construcción Caseta Gas Estacionario y Arreglos varios en el Área de Cocina de la Unidad Antigua de La E.S.E Hospital Mental Rudesindo Soto”. Cúcuta. Agosto 12 – Noviembre 12 de 2002.
- Interventoría “Remodelación Cocina Unidad Antigua de la E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto” Cúcuta. Noviembre 01 de 2002 – Diciembre 31 de 2002.
- Diseño de Obras Complementarias de la Avenida del Río. Alcaldía de San José de Cúcuta, Secretaria de Infraestructura Municipal. Enero 15- Marzo 15 de 2003.
- Diseño Arquitectónico para la Construcción del Servicio de Urgencias de la E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto. Cúcuta. Mayo - Junio de 2003.
- Interventoría “Construcción Servicio de Urgencias de la E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto de Cúcuta, Etapa 1.” Cúcuta. Julio 22 – Octubre 22 de 2003.
- Diseño Vivienda Unifamiliar. Casa Zambrano. Ingeniero Álvaro Zambrano. Octubre de 2003.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Interventoría para el “Proyecto Batería Sanitarias para Pueblito Comfaoriente, Adecuación Restaurante y Baños, Adecuación Canales de Riego, Empalme Pozo Séptico a Colector Aguas Negras del Centro Recreacional Villasilvania. Cúcuta. Octubre – Diciembre de 2003.
- Director de Obra para la Construcción de la Planta de Almacenamiento de Combustible. TERPEL. S.A. ubicada en el Municipio de Villa del Rosario. Octubre 2006 – Abril de 2007. Jeskar Ltda..
- Diseño del Proyecto de Infraestructura escolar ubicado en el Departamento de Arauca. Municipio de Arauquita, Institución educativa Colegio Liceo el Llano. Contratado con FONADE. Contrato 2054053/2006. Marzo de 2006.
- Diseño de Cafetería, Baños y Vestíbulo para el Parque Sede. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental. CORPONOR. Noviembre – Diciembre 2007.
- Concurso Arquitectónico para la Sede de la SCA Regional Casanare. Yopal. 3er Puesto. Arquitectos Orlando Joves y Manuel Claro. Mayo 2008.
- Diseño Interior de Oficinas y Bodega Drogería Social. Barrio Guaimaral. Enero de 2012.
- Diseño de Local Comercial. Químicos de la Frontera. Avda 2da entre calles 9^a y 10. San José de Cúcuta. Octubre 2014.
- Diseño Oficinas Termotécnica Industrial S.A. Calle 13 AV Libertadores. Caobos. San Jose de Cúcuta, Abril de 2015.

CARGOS Y ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENEZCO:

- Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Socio de Número desde Marzo de 2000.
- Vocal Principal Junta Directiva. SCA Norte de Santander. Periodo 2001-2003. 2003 - 2005
- Director Ejecutivo División Lonja Inmobiliaria SCA Norte de Santander. Septiembre de 2003 – Mayo 2005. Revisión y Gestión de Avalúos comerciales.
- Gerente JESKAR LTDA. Consultora y Constructora. Mayo de 2003 – Junio de 2004.

luis fernando garcía bustos

Arquitecto – S. C. A.

- Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Marzo 2005. – Marzo de 2007.
- Procurador de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Marzo 2007. – Marzo de 2009.
- Procurador de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Marzo 2009. – Marzo de 2011.
- Presidente Club Rotario Cúcuta Ciudad de los Árboles. Julio 2007 – Junio 2008.
- Jurado para el Concurso de Anteproyecto Arquitectónico en el Diseño del mejoramiento del Parque San Agustín en Ocaña, Norte de Santander. Febrero 2006.
- Jurado para el Concurso de Anteproyecto Arquitectónico para el Diseño de Dos Establecimientos Educativos Tipo A en la ciudad de Bucaramanga y Buenaventura. SCA Nacional, Septiembre de 2009.
- Docente Universitario y. Facultad de Artes, Programa de Arquitectura, Universidad Antonio Nariño. Febrero 2012 hasta la fecha. San José de Cúcuta.
- Coordinador Académico Programa de Arquitectura. Universidad Antonio Nariño – Sede Cúcuta. Enero 2013 hasta la fecha. San José de Cúcuta.
- Procurador de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Marzo 2011. – Marzo de 2013.
- Procurador de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Regional Norte de Santander. Marzo 2013. – Noviembre de 2015.
- Director Ejecutivo División Lonja Inmobiliaria SCA Norte de Santander. Mayo de 2014. Noviembre de 2105. Revisión y Gestión de Avalúos comerciales.
- Presidente Club Rotario San José de Cúcuta. Julio 2015 – Junio 2016
- Vocal Principal Junta Directiva. SCA Norte de Santander. Periodo 2015-2017.

luis fernando garcía bustos
Arquitecto – S. C. A.

REFERENCIAS PERSONALES:

- *Dr. José Joaquín Figueredo Molina. Clínica Ceginob. Cel. 3138704625*
- *Sr. Ancizar Varón.. Cel. 3164678754*

REFERENCIAS LABORALES :

- Arq. Germán Francisco Colmenares. Cúcuta. Tel. 5714886. Cel. 3012202466.

REFERENCIAS COMERCIALES:

- *FERCO LTDA. Ing. Juan Fernando Botero. Cúcuta. Tel 5843333. Cel. 315-3812391.*



Arq. Luis Fernando García Bustos

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES

Yo, **LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS**, en mi calidad de persona natural contratada por **LOS ROSALES** como Perito, para avalúos con destino a **Bancolombia**, certifico que no me encuentro en una situación de conflicto de interés que me impida realizar el trabajo encomendado y emitir mi estimado con independencia, imparcialidad y objetividad.

En particular, certifico que:

1. No tengo una participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier entidad del Grupo Bancolombia, igual o superior al 1%.
2. No estoy siendo investigado ni he sido sancionado en los últimos 10 años por la violación o presunta violación de normas Anticorrupción, Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo, ni estoy siendo investigado o he sido sancionado por parte del ente o autoridad que vigila el correcto ejercicio de mi profesión.
3. No tengo una relación de negocios con cualquier entidad del Grupo Bancolombia que sea distinta a la prestación de servicios financieros de los que el Grupo Bancolombia presta usualmente a sus clientes de manera estandarizada y a precios comerciales usuales para sus clientes, y que: (i) represente 20% o más de mis ingresos o (ii) a mi juicio afecte mi objetividad o imparcialidad para realizar el estimado.
4. No tengo una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con el presidente del Grupo Bancolombia, los Vicepresidentes Corporativos que le reportan en primera línea o el Vicepresidente y/o funcionario responsable sobre el estimado o metodología para realizarlo, hasta nivel de Gerente.

5. No soy administrador o directivo de cualquier entidad del Grupo Bancolombia.
6. No tengo alguna otra situación de conflicto de interés que pueda afectar mi independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Si con posterioridad a la emisión de esta certificación se presentase algún cambio que afecte la veracidad de las certificaciones anteriores, me comprometo revelarlo por escrito al área de cumplimiento de LOS ROSALES a través del correo talentos@losrosales.com

FIRMA



NOMBRE

LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS

C.C.

88.197.626 DE CÚCUTA

Ciudad: San José de Cúcuta, **Fecha:** Noviembre 23 de 2020

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147
Página Web: www.losrosales.com.co **Email:** contacto@losrosales.com.co
CEL: 3002283135 **TEL:** 031-9242409. **BOGOTA- COLOMBIA**

LOS ROSALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
NIT.900.441.334-1

CERTIFICA QUE

LUIS FERNANDO GARCIA BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88197626, es **AVALUADOR EXTERNO**, para la ciudad de **Cucuta y área metropolitana**, en la realización de avalúos, bajo la modalidad de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta el decreto 749 de 2020 y resolución 464 de 2020, se permitirá el derecho a la circulación para actividades permitidas:

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Por lo antes expuesto, NUESTRO AVALUADOR, deberá llevar junto a la presente certificación, la carta de solicitud de asignación del avalúo a ejecutar, la cual lleva fecha, dirección y teléfonos de contacto del encargo valuatorio. Sin dicha asignación de avalúo de parte de nuestra empresa, la presente carta no tendrá validez y no es permitido presentarse como propósito del desplazamiento en la ciudad.

Informamos también que el Valuador:

- Recibió los protocolos de bioseguridad de LOS ROSALES, enviados a su email.
- Tiene conocimiento que debe portar los elementos de bioseguridad como son tapabocas, guantes, respetar distancias de 2 mts mínimos ante otras personas, utilizar gel antibacterial o alcohol constantemente, y todas las necesarias decretadas por el municipio de residencia y se compromete a acatarlas y respetarlas.
- Tiene conocimiento que como persona natural o jurídica independiente (contrato de prestación, no laboral) debe tramitar y/o conseguir los permisos de movilidad o tránsito en su municipalidad.
- Se socializa la aplicación CoronApp y se le recomienda instalarla y mantenerla actualizada.
- Se capacita mediante llamada telefónica en referencia a decreto 666 de 2020. Antes de la primera asignación.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), se expide a solicitud del interesado.



CESAR JIMENEZ QUINTERO
Gerente

Página 1 de 1

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147
Página Web: www.losrosales.com.co Email: contacto@losrosales.com.co

CEL: 3002283135 TEL: 031-9242409. BOGOTA- COLOMBIA

